

LINEA BASE DERECHA			LINEA BASE IZQUIERDA		
Estaquilla	X	Y	Estaquilla	X	Y
82D	413416.790	4097489.523	82I	413422.025	4097467.703
83D	413359.942	4097497.438	83I	413362.855	4097475.941
84D	413326.832	4097483.140	84I	413337.750	4097465.100
85D	413283.147	4097447.756	85I	413291.337	4097427.507
86D	413175.972	4097438.311	86I	413178.260	4097417.542
87D	413073.492	4097424.751	87I	413079.688	4097404.499
88D	412996.225	4097386.253	88I	413011.641	4097370.594
89D	412949.344	4097295.736	89I	412967.176	4097284.744
90D	412898.423	4097225.436	90I	412913.153	4097210.161
91D	412873.530	4097208.750	91I	412879.370	4097187.515
92D	412816.631	4097211.810	92I	412820.630	4097190.675
93D	412777.107	4097193.794	93I	412791.677	4097177.477
94D	412757.418	4097160.995	94I	412776.345	4097151.938
95D	412716.468	4097049.500	95I	412735.745	4097041.393
96D	412670.726	4096953.402	96I	412689.422	4096944.074
97D	412629.928	4096875.286	97I	412647.563	4096863.927
98D	412605.400	4096843.889	98I	412622.993	4096832.477
99D	412558.802	4096756.023	99I	412577.429	4096746.558
100D	412512.603	4096661.029	100I	412531.328	4096651.765
101D	412468.314	4096573.008	101I	412487.957	4096565.569
102D	412443.995	4096480.803	102I	412463.494	4096472.820
103D	412411.985	4096424.804	103I	412431.223	4096416.365
104D	412395.623	4096373.275	104I	412415.919	4096368.168
105D	412388.778	4096336.822	105I	412409.309	4096332.967
105'D	412394.457	4096333.845			
106'D	412378.666	4096270.139	106I	412396.870	4096266.721
107'D	412371.186	4096232.816	107I	412389.632	4096228.171
108'D	412360.660	4096188.900	108I	412375.249	4096182.932

RESOLUCION de 15 de febrero de 2006, de la Secretaría General Técnica, por la que se aprueba el deslinde de la vía pecuaria denominada «Cañada Real de Ayamonte a Sevilla», en el término municipal de Ayamonte, provincia de Huelva (VP 170/02).

Examinado el expediente de deslinde de la vía pecuaria «Cañada Real de Ayamonte a Sevilla», en todo su recorrido en el término municipal de Ayamonte, provincia de Huelva, instruido por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Huelva, se desprenden los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. La vía pecuaria denominada «Cañada Real de Ayamonte a Sevilla», en el término municipal de Ayamonte, en la provincia de Huelva, fue clasificada por Orden de la Consejería de Agricultura y Pesca de fecha 12 de noviembre de 1987, publicada en el BOJA núm. 98, de 20 de noviembre de 1987.

Segundo. Mediante Resolución de la Viceconsejería de Medio Ambiente de fecha 3 de abril de 2002, se acordó el inicio del Deslinde de la vía pecuaria «Cañada Real de Ayamonte a Sevilla», en el término municipal de Ayamonte, provincia de Huelva.

Tercero. Los trabajos materiales de deslinde, previos los anuncios, avisos y comunicaciones reglamentarias, se realizaron el día 22 de julio de 2002, notificándose dicha circunstancia a todos los afectados conocidos, siendo asimismo publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Huelva núms. 139 y 141, de fechas 18 y 20 de junio de 2002.

En dicho acto de deslinde no se recogen alegaciones por parte de los asistentes al mismo.

Cuarto. Redactada la Proposición de Deslinde, que se realiza de conformidad con los trámites preceptivos, e incluyéndose claramente la relación de ocupaciones, intrusiones y colindancias, ésta se somete a exposición pública, previamente anunciada en el Boletín Oficial de la Provincia de Huelva núm. 16, de fecha 21 de enero de 2003.

Quinto. A la Proposición de Deslinde, durante el plazo conferido al efecto, no se presentaron alegaciones. Con posterioridad al período de exposición pública del expediente se presentó un escrito por parte de Confederación Hidrográfica del Guadiana.

Sexto. El Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía emitió el preceptivo Informe con fecha 15 de noviembre de 2004.

A la vista de tales antecedentes son de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Compete a esta Secretaría General Técnica la Resolución del presente deslinde, en virtud de lo preceptuado en el artículo 21 del Decreto 155/1998, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, así como el Decreto 206/2004, de 11 de mayo, por el que se aprueba la Estructura Orgánica de la Consejería de Medio Ambiente.

Segundo. Al presente acto administrativo le es de aplicación lo regulado en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias; el Decreto 155/1998, de 21 de julio, antes citado; la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, reguladora del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, la Ley 4/1999, de 13 de enero, de modificación de la Ley 30/1992, y demás legislación aplicable.

Tercero. La vía pecuaria denominada «Cañada Real de Ayamonte a Sevilla», en el término municipal de Ayamonte, en la provincia de Huelva, fue clasificada por Orden de la Consejería de Agricultura y Pesca de fecha 12 de noviembre de 1987, debiendo, por tanto, el Deslinde, como acto administrativo definitorio de los límites de cada vía pecuaria, ajustarse a lo establecido en el acto de la Clasificación.

Cuarto. Respecto a lo alegado en su escrito por Confederación Hidrográfica del Guadiana, señalando las afecciones al dominio público hidráulico en el trazado de la «Cañada Real de Ayamonte a Sevilla», en el término municipal de Ayamonte, por lo que habrá que respetar lo establecido en el Real Decreto 849/1986, en el supuesto de que se realicen obras sobre dicho dominio público hidráulico.

Respecto a lo anterior, sostener que el procedimiento que nos ocupa, el deslinde, tiene por objeto definir los límites de la vía pecuaria, de conformidad con lo establecido en el acto de clasificación y no supone la realización de obras sobre el dominio público hidráulico mencionado.

Considerando que en el presente deslinde se ha seguido el procedimiento legalmente establecido en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, del Procedimiento Administrativo Común,

con sujeción a lo regulado en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias, y al Decreto 155/1998, de 21 de julio, que aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y demás legislación aplicable al caso.

Vistos la propuesta favorable al deslinde, formulada por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Huelva con fecha 16 de marzo de 2004, así como el Informe del Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía.

RESUELVO

Aprobar el Deslinde de la vía pecuaria denominada «Cañada Real de Ayamonte a Sevilla», en la totalidad de su recorrido por el término municipal de Ayamonte, provincia de Huelva, conforme a los datos y descripción que siguen, y a tenor de las coordenadas absolutas que se anexan a la presente Resolución.

- Longitud deslindada: 1.090,5 metros.
- Anchura: 75,22 metros.

Descripción: «Finca rústica, en el término municipal de Ayamonte, provincia de Huelva, de forma rectangular alargada, con una anchura de 75,22 metros y longitud deslindada de 1.090,5 m dando una superficie total de 82.027,41 m², que en adelante se conocerá como Cañada Real de Ayamonte a Sevilla, y linda al Norte: Con las fincas propiedad de don Miguel Correa Pérez, don Gaspar Correa Pérez, don Manuel Gómez Romero y don Manuel González Moreno. Al Sur: Con la finca propiedad de Paquito Eloy, S.L. Al Este: Con el Canal del Granado; y al Oeste con la finca propiedad de Iniciativa y Desarrollo Agrícola, S.L.».

Contra la presente Resolución, que no agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante la Consejera de Medio Ambiente de la Junta de Andalucía, conforme a la Ley 4/1999, de 13 de enero, de modificación de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en el plazo de un mes desde la notificación de la presente, así como cualquier otro que pudiera corresponder de acuerdo con la normativa aplicable.

Lo que así acuerdo y firmo en Sevilla, 15 de febrero de 2006.- El Secretario General Técnico, Juan López Domech.

ANEXO A LA RESOLUCION DE FECHA 15 DE FEBRERO DE 2006, DE LA SECRETARIA GENERAL TECNICA DE LA CONSEJERIA DE MEDIO AMBIENTE, POR LA QUE SE APRUEBA EL DESLINDE DE LA VIA PECUARIA DENOMINADA «CAÑADA REAL DE AYAMONTE A SEVILLA», EN EL TERMINO MUNICIPAL DE AYAMONTE, PROVINCIA DE HUELVA

RELACION DE COORDENADAS DEL DESLINDE DE LA VIA PECUARIA CAÑADA REAL DE AYAMONTE A SEVILLA, T.M. AYAMONTE (HUELVA)

Punto	X30	Y30	Punto	X30	Y30
1	118078,1527	4146573,4405	1'	118060,0101	4146647,7458
2	118124,1927	4146576,4475	2'	118119,2728	4146651,6249
3	118175,8433	4146579,8294	3'	118170,9224	4146655,0056
4	118332,6744	4146590,0963	4'	118327,5205	4146665,2558
5	118452,7833	4146598,7094	5'	118447,3949	4146673,8519
6	118572,7538	4146607,3111	6'	118567,3652	4146682,4550
7	118646,1307	4146612,5799	7'	118640,7418	4146687,7167
8	118773,9118	4146621,7375	8'	118768,0968	4146696,8494
9	118903,2010	4146632,4849	9'	118894,0683	4146707,3218
10	119098,6788	4146664,0223	10'	119086,6733	4146738,3886

Punto	X30	Y30	Punto	X30	Y30
11	119147,0502	4146671,8280	11'	119135,0360	4146746,2016
			11'-A	119149,6509	4146748,5626
			11'-B	119164,5089	4146750,9630

Resolución de 16 de febrero de 2006, de la Secretaría General Técnica, por la que se acuerda aprobar la desafectación parcial de la vía pecuaria «Cordel de la Campita», en el tramo que va desde la Avenida Madre María Aznar en su encuentro con la calle Frambuesa hasta la línea férrea Linares-Baeza-Almería, y en la porción afectada por el sector SUP MNO 02 y SUP MNO 03, en el término municipal de Almería (VP @1351/2005).

Examinado el expediente de desafectación parcial de la vía pecuaria «Cordel de la Campita» en el tramo que va desde la Avenida Madre María Aznar en su encuentro con la calle Frambuesa hasta la línea férrea Linares-Baeza-Almería, en la porción afectada por los Sectores SUP MNO-02 y SUP MNO-03 del PGOU de Almería, en el término municipal de esta ciudad, instruido por la Delegación Provincial de Medio Ambiente en Almería, se ponen de manifiesto los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. La vía pecuaria «Cordel de la Campita» en el tramo citado fue clasificada por Orden Ministerial de 8 de junio de 1965 que fue publicada en BOE de 16 de junio del mismo año.

Segundo. Mediante Resolución de 7 de julio de 2005, del Delegado de Medio Ambiente en Almería, se acordó iniciar expediente de desafectación parcial de la citada vía pecuaria en el tramo que va desde la Avenida Madre María Aznar con calle Frambuesa hasta la línea férrea Linares-Baeza-Almería, en el término municipal de Almería.

Tercero. El tramo a desafectar se encuentra incluido en los Sectores SUP-MNO 02 y SUP-MNO 03 del PGOU de la ciudad de Almería, aprobado definitivamente por Resolución de la Consejería de Obras Públicas y Transportes de 24 de junio de 1998. La superficie a desafectar comprende 5.511,43 metros cuadrados correspondientes al Sector SUP MNO-02 y 13.558 metros cuadrados correspondientes al Sector SUP MNO-03, alcanzando una superficie total a desafectar en ambos sectores de 19.069,43 metros cuadrados.

Cuarto. Instruido el procedimiento de desafectación, de conformidad con los trámites preceptivos, por la Delegación Provincial de Medio Ambiente en Almería, el mismo fue sometido al trámite de información pública, previamente anunciada en el Boletín Oficial de la Provincia de Almería núm. 207, de 28 de octubre de 2005.

Quinto. A la Propuesta de Resolución no se han presentado alegaciones.

A tales antecedentes de hecho le son de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Compete a esta Secretaría General Técnica la Resolución del presente procedimiento de desafectación en virtud de lo establecido en la Disposición Adicional Segunda 2.c) de la Ley 17/1999, de 28 de diciembre, por la que se aprueban medidas fiscales y administrativas, «Desafectación

de vías pecuarias sujetas a planeamiento urbanístico», así como de conformidad con el Decreto 206/2004, de 11 de mayo, por el que se aprueba la Estructura Orgánica Básica de la Consejería de Medio Ambiente.

Segundo. Al presente acto administrativo le es de aplicación la Disposición Adicional Segunda de la Ley 17/1999, de 28 de diciembre, por la que se aprueban medidas fiscales y administrativas; el Decreto 155/1998, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía; la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias, y la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, reguladora del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y demás legislación aplicable al caso.

Considerando que en la presente desafectación se ha seguido el procedimiento legalmente establecido en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, con sujeción a lo regulado en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias, y al Decreto 155/1998, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y demás normativa aplicable.

Vista la propuesta de desafectación, formulada por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Almería y los informes técnicos preceptivos

RESUELVO

Aprobar la desafectación parcial de la vía pecuaria «Cordel de la Campita», en el tramo que va desde la Avenida Madre María Aznar en su encuentro con la calle Frambuesa hasta la línea férrea Linares-Baeza-Almería, y en la porción afectada por el Sector SUP MNO 02 y SUP MNO 03, en el término municipal de Almería, con una superficie de 5.511,43 metros cuadrados correspondientes al Sector SUP MNO-02 y 13.558 metros cuadrados correspondientes al Sector SUP MNO-03, alcanzando una superficie total a desafectar en ambos sectores de 19.069,43 metros cuadrados.

Conforme a lo establecido en el artículo 31.8 del Decreto 155/98, por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, se dará traslado de la presente Resolución a la Consejería de Economía y Hacienda, para que por esta última se proceda a su incorporación como bien patrimonial de la Comunidad Autónoma de Andalucía, realizándose la toma de razón del correspondiente bien en el Inventario General de Bienes y Derechos.

Contra la presente Resolución, que no agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante el Consejero de Medio Ambiente, conforme a lo establecido en la Ley 4/1999, de modificación de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en el plazo de un mes desde la notificación de la presente, así como